



CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA
Construyendo progreso con equidad

15/07/2016
04:34 p. m.

CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA



Al Contestar Cite Este Numero : 201607150010000479

Tip. Comunicación : COMUNICACION OFICIAL ENVIADA
Tip. Documento : REMISION DE DOCUMENTOS
Asignado a : DIRECCION GENERAL
Anexo SIN

Información: presente este documento o llame al 8855177-8855188

ACUERDO No. 98 DE 2.016
Fecha de sanción (21 JUL. 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DESTINO Y CANJE DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el Artículo 6 de la Ley 9 de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 82 de la Constitución Nacional establece: "(...) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (...)".

Que la Constitución Política en su artículo 313 numeral 7º señala como función del Concejo Municipal "(...) Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda (...)".

Que el Artículo 5º de la Ley 9ª de 1989 señala: "(...) Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes." (...)".

Que el Artículo 6º de la Ley 9ª de 1.989 señala: "(...) El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas no podrá ser variado sino por los concejos, juntas metropolitanas (...) siempre y cuando sean canjeados por otros de características equivalentes (...) El retiro del servicio de las vías públicas continuará rigiéndose por las disposiciones vigentes. Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público, así como las vías públicas, no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito (...)".

Que la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones señala: " (...) Que el ordenamiento del territorio constituye una función pública, tendiente a cumplir con unos fines (...)", establece en su Artículo 3º numeral segundo "(...) Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible(...)".

Que el Artículo 1º del Decreto 1504 de 1998 "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial", compilado en el Decreto Nro. 1077 de 2015 establece: "(...) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo. Los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo (...)".



CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA

Construyendo progreso con equidad

Que el Artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Compilatorio en comento define: "(...) El espacio público como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes (...)".

Que a sí mismo el Artículo 2.2.3.1.3 ibídem dispone: "(...) El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos: a) Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo; b) Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público; c) Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Decreto(...)".

Que conforme al Artículo 2.2.3.1.4. del referido Decreto compilatorio, "(...) El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público no podrá ser variado sino por los Concejos Municipales o Distritales a través de los planes de ordenamiento territorial o de los instrumentos que lo desarrollen aprobados por la autoridad competente, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalentes o superiores. La sustitución debe efectuarse atendiendo los criterios, entre otros, de calidad, accesibilidad y localización (...)".

Que el Decreto Municipal Nro. 56 de 2014 "POR EL CUAL SE FUSIONA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CHÍA CON EL BANCO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE ESTRUCTURA UNA NUEVA ENTIDAD", ESTABLECIÓ EN EL NUMERAL 1º. DEL LITERAL A) LO SIGUIENTE: "(...)1. Adquirir en nombre en representación del municipio las zonas de cesión y será el receptor y administrador de las mismas, en consecuencia, verificará la entrega real, su uso o destinación, sin perjuicio de las acciones técnicas y/o legales que deba iniciar para su recuperación (...)".

Que el Decreto Municipal Nro. 17 de 2015 "Por el cual se establece la estructura organizacional interna de la administración central del municipio de Chía", señaló en el artículo 27 las funciones del Departamento Administrativo de Planeación, establecido en los numerales 2 y 9 las siguientes: "(...) 2. Coordinar los elementos que estructuran el ordenamiento del territorio (...) 9. Dirigir el desarrollo de Políticas, Planes y Programas de desarrollo urbano y espacio público, lo mismo que la proyección de los actos administrativos que permitan la regulación y control del uso y gestión del suelo en la jurisdicción (...)".

Que el Municipio presentó un desarrollo acelerado, desbordando los límites de la planificación y por ello se hace necesario ejercer los mecanismos e instrumentos de planeación que permitan, promover, la distribución equitativa, funcional y racional de las áreas de terreno determinadas como zonas verdes de cesión y vías mediante la generación de nuevos espacios teniendo en cuenta las condiciones socio culturales del entorno ecológico y del medio ambiente urbano, con el fin de garantizar el disfrute y aprovechamiento de la mismas.

Que en cumplimiento de la función pública de urbanismo y en armonía con las políticas de desarrollo, el Municipio requiere establecer mecanismos para generar un desarrollo equitativo, orientado a la redistribución efectiva del



CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA

Construyendo progreso con equidad

espacio público mediante el cumplimiento de la normatividad vigente en temas urbanísticos del Municipio y de conformidad con lo consagrado en el Acuerdo 17 de 2000.

Que existen áreas de terreno producto de las cesiones Tipo A "zonas verdes y vías" las cuales hacen parte del inventario de los predios de propiedad del Municipio, que fueron aprobados al interior de los desarrollos urbanísticos: que presentan ocupación y uso restringido; por tanto, se hace necesario sustituirlas por otras áreas y/o predios, que por su calidad, accesibilidad y localización permitan su uso, disfrute y beneficio público.

Que, en mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal de Chía, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: Autorizar al Alcalde Municipal realizar el cambio de destino y canje de los bienes de uso público, transferidos mediante escritura pública a favor del Municipio, generados como cesiones Tipo A "zonas verdes y vías", por desarrollos urbanísticos aprobados y ejecutados, sobre las cuales no se tiene actualmente el uso, la disposición y el beneficio público, que serán a solicitud del interesado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde Municipal para establecer los procedimientos, condiciones y requisitos de conformidad a la Ley, con los que se pretenda realizar la sustitución, redistribución y reubicación de áreas de cesión "zonas verdes y vías" dentro del territorio municipal, garantizando el cumplimiento de la función social de la propiedad y el libre acceso al espacio público.

Parágrafo: En el procedimiento para la sustitución, reubicación o redistribución de zonas de uso público se deberán ponderar y evaluar los siguientes criterios:

- **Calidad:** Es el conjunto de rasgos o características a un bien o servicio que califican su actitud para satisfacer las necesidades que se demandan del mismo y que permiten valorarlo como igual, mejor o peor que los restantes en su especie. La calidad urbana consiste en definir hasta que punto un espacio urbano facilita o dificulta la satisfacción de requerimientos especiales, sociales, ambientales o culturales.
- **Accesibilidad:** Es la facultad para llegar o acercarse a algo. Implica el paso o entrada a un lugar o actividad, medio urbano o físico, sin limitación alguna por razón de deficiencia, discapacidad o minusvalía.
- **Localización:** Se refiere a la ubicación o señalización en el que se haya el predio, referido a los Planos del Municipio de Chía. Los indicadores allí fijados, se enmarcan en las políticas definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o Instrumentos de Planeamiento.



CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA
Construyendo progreso con equidad

ARTÍCULO TERCERO: Una vez culmine el proceso de sustitución, redistribución y reubicación de zonas de uso público, el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, actualizará el inventario de bienes y los respectivos indicadores.

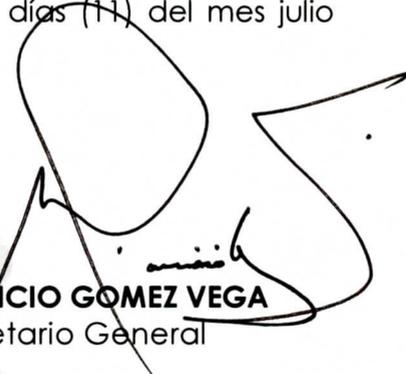
ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente Acuerdo al despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el literal 10 del Artículo 305 de Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación, y tendrá vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo de Chía a los once días (11) del mes julio de 2.016.


JAVIER ANTONIO CASTELLANOS SIERRA
Presidente Concejo Municipal.


MAURICIO GOMEZ VEGA
Secretario General

ACUERDO No. 98 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DESTINO Y
CANJE DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”.**

**SANCIONADO
JULIO 21 DE 2016**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía**



CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA

Construyendo progreso con equidad

42

**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE CHÍA**

Certifica:

QUE el Acuerdo Municipal No. 98 de 2.016 **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DESTINO Y CANJE DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, Recibió los dos (2) debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en el Ley 136 de 1.994 y la ley 1551 de 2.012, en la siguientes fechas y horas:

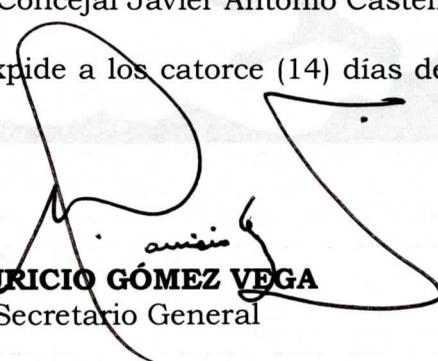
Primer debate:	Junio 27 de 2.016	Aplazado
	Junio 30 de 2.016	Aplazado
	Julio 01 de 2.016	Aprobado a las 4:26 p.m.

Segundo debate:	Julio 06 de 2.016	Aplazado
	Julio 08 de 2.016	Aplazado
	Julio 09 de 2.016	Aplazado
	Julio 11 de 2.016	Aprobado a las 11:14 p.m.

QUE El primer debate fue dado en Comisión Primera Permanente, durante el Segundo Período de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.016 y el ponente del Proyecto de Acuerdo, fue el Honorable Concejal César Camilo Hernández Gómez.

QUE El segundo debate fue dado en el Segundo Período de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.016 y las presidió el Señor Presidente de la Corporación, Honorable Concejal Javier Antonio Castellanos Sierra.

La presente Certificación, se expide a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2.016).


MAURICIO GÓMEZ VEGA
Secretario General